

JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D.

Terminado

104

Depacho
18/11.

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL SANTA FE DEL TINTAL
DEMANDADO: ANGELA MARIA UBAQUE RODRIGUEZ Y FERNANDO
EGIDIO CARDONA CARDONA

JUZGADO ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 2009 - 793

ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO

JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA, identificado con la C.C. 1.030.607.777 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No.279.619 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO PRINCIPAL**, de la parte demandada, estando dentro de la oportunidad procesal contemplada en el artículo 442 del C. G. del Proceso, me permito formular las siguientes,

EXCEPCIONES DE FONDO:

1.- Prescripción de la acción ejecutiva para el cobro de las cuotas de administración comprendidas entre los meses de Julio de 2012 a octubre de 2015, junto con sus intereses.

La anterior excepción se fundamenta en los siguientes hechos y aspectos de derecho.

1.- El título ejecutivo que soporta ésta acción tiene su creación en la ley 675 de 2001 que reglamentó todo lo concerniente a la propiedad horizontal en nuestra legislación, estatuyendo, como título ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de la copropiedad, la certificación que en ese sentido expida el administrador que a su vez es el representante legal de la misma.

2.- Es incuestionable, entonces, que nos hallamos frente a un título ejecutivo ordinario que da origen a la acción ejecutiva ordinaria que en lo sustancial se rigen por las disposiciones del Código Civil, por contraposición a los títulos ejecutivos que son títulos valor, los que dan origen a la acción cambiaria y que se rigen, en lo sustancial, por las disposiciones del Código de Comercio en donde el legislador estableció el término de prescripción de la acción cambiaria para cada uno de los títulos que tengan la calidad de títulos valor.

3.- Precisado lo anterior, que es de suma importancia para fijar el término de prescripción de la acción ejecutiva que nos ocupa, digamos que define nuestra legislación civil en su artículo 2512 del Código de la materia, la **PRESCRIPCIÓN** como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones durante cierto lapso, concurriendo los demás requisitos legales. A su turno el artículo 2513 de la misma obra establece que el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla.

4.- A su turno el artículo 2535 de la misma codificación establece que "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas

89228 11-NOV-20 7:57
OF. EJEC. CIVIL MUPAL.

0-60 letra

5769-1-11 GUPY F3

acciones. Se cuenta ese tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”.

5.- Ese “lapso de tiempo” de que habló el legislador en el artículo anterior, lo fijó en el siguiente artículo, el 2536, con la modificación que le introdujo el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, en cinco (5) años contados, como lo dispuso en el artículo anterior, desde que la obligación se hizo exigible.

6.- En nuestro caso, como se ejecutan cuotas de administración, estas son exigibles a partir del 1 de cada mes, como se dice en la demanda, prescribiendo, cada una de ellas, cinco (5) años después, como se indica en el siguiente cuadro:

Fecha de exigibilidad	Fecha de Prescripción
01/07/2012	31-jul-17
01/08/2012	31-ago-17
01/09/2012	30-sep-17
01/10/2012	31-oct-17
01/11/2012	30-nov-17
01/12/2012	31-dic-17
01/01/2013	31-ene-18
01/02/2013	28-feb-18
01/03/2013	31-mar-18
01/04/2013	30-abr-18
01/05/2013	31-may-18
01/06/2013	30-jun-18
01/07/2013	31-jul-18
01/08/2013	31-ago-18
01/09/2013	30-sep-18
01/10/2013	31-oct-18
01/11/2013	30-nov-18
01/12/2013	31-dic-18
01/01/2014	31-ene-19
01/02/2014	28-feb-19
01/03/2014	31-mar-19
01/04/2014	30-abr-19
01/05/2014	31-may-19
01/06/2014	30-jun-19
01/07/2014	31-jul-19
01/08/2014	31-ago-19
01/09/2014	30-sep-19
01/10/2014	31-oct-19
01/11/2014	30-nov-19
01/12/2014	31-dic-19
01/01/2015	31-ene-20
01/02/2015	29-feb-20
01/03/2015	31-mar-20
01/04/2015	30-abr-20
01/05/2015	31-may-20
01/06/2015	30-jun-20
01/07/2015	31-jul-20
01/08/2015	31-ago-20

01/09/2015	30-sep-20
01/10/2015	31-oct-20

7.- De lo precisado en el cuadro anterior se puede concluir fácilmente, señor juez, que las cuotas de administración comprendidas entre el mes de Julio de 2012 al mes de Octubre de 2015, ambas incluidas, prescribieron por haber transcurrido más de los cinco (5) años establecidos por el legislador como termino de prescripción, si tenemos en cuenta que los demandadas ANGELA MARIA UBAQUE RODRIGUEZ y FERNANDO EGIDIO CARDONA CARDONA se les notificó del mandamiento de pago el pasado 03 de Noviembre de 2020.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante y su apoderado: en las direcciones indicadas en la demanda.

El demandado y el suscrito apoderado: Reciben notificaciones en la Calle 16 No. 4 - 25 Of 506 de Bogotá y en el correo electrónico jhon.alexander28@hotmail.com.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA
 C.C. No. 1.030'607.777 de Bogotá
 T.P. No. 279.619 del C.S. de la J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 18 ENE 2021 se fija el presente traslado
 confor. dispuesto en el Art. 370 del
 y venc. el 25 ENE 2021 al cual como a partir del 19 ENE 2021
 la Secretaría.

RV: Memorial proceso 11001400306020090079300 Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogota

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 4:00 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (98 KB)

ANGELA UBAQUE SOLICITUD EXCEPCIONES DE FONDO.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: John Alexander Contreras <jhon.alexander28@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 3:46 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial proceso 11001400306020090079300 Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogota